



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 15
RADICADO N°. 2020-00593-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la contestación presentada por la parte aquí demandada (consecutivo No. 12), la cual en su estudio de admisibilidad encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos por el artículo 96 del Código General del Proceso, por ende se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo para que allegue los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar nuevo poder con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 y 96 del CGP, inadmitiendo la contestación de la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

Consecuente con lo anterior, se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CARLOS MAURICIO ESCOBAR GÓMEZ del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 18 de noviembre de 2020, ver consecutivo No. 10. (Artículo 301 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CARLOS MAURICIO ESCOBAR GÓMEZ del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 18 de noviembre de 2020, ver consecutivo No. 10.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demandada presentada por CARLOS MAURICIO ESCOBAR GÓMEZ, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML